



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Departamento de Posgrado

Programa de Maestría en Derecho constitucional primera
cohorte

Artículo profesional de alto nivel

**El femicidio en época de pandemia y sus consecuencias en el entorno
familiar**

Autores: Dolly Jéssica Guerrero Aragundi

Vicente Ruperto Palma García.

Tutor: Tania Muñoa Vidal

Portoviejo, 2021

Resumen

Artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República, establece que la obligación de igualdad de género y el mismo derecho a otorgar beneficios, derechos y obligaciones ante la ley. a sociedad ecuatoriana se distingue por un carácter de género diferenciado, donde la violencia intrafamiliar o de género es un rasgo que se mantiene plenamente funcional desde sus inicios junto a la tradición de dar más atención a los hombres en las familias en áreas como nutrición, educación, trabajo y salud. Hoy en día, muchas familias integradas por mujeres representan la conquista de los derechos sociales de las mujeres. Todos estos hechos confirman la idea de igualdad de género, que encuentra su plena aplicación en todos los ámbitos sociales, políticos y educativos de la población ecuatoriana actual, con algunas excepciones que persisten por la diferencia de trato y promoción del delito asesinato de mujeres. Es por ello que el artículo presentado busca investigar mediante una investigación de carácter cualitativo y documental cómo ha afectado la pandemia al entorno de quienes sufren violencia de género, además se proporcionará al lector el análisis de diversas fuentes bibliográficas recopiladas sobre este tema se ha convertido en un tabú, para la cultura actual.

Palabras claves: Derechos; femicidio; mujeres; violencia de género; protección estatal.

Abstract

Article 66, numeral 4 of the Constitution of the Republic, establishes that the obligation of gender equality and the same right to grant benefits, rights and obligations before the law. Ecuadorian society is distinguished by a differentiated gender character, where intrafamily or gender violence is a trait that remains fully functional since its inception together with the tradition of giving more attention to men in families in areas such as nutrition, education, work and health. Today, many families made up of women represent the conquest of women's social rights. All these facts confirm the idea of gender equality, which finds its full application in all social, political and educational spheres of the current Ecuadorian population, with some exceptions that persist due to the difference in treatment and promotion of the crime murder of women. This is why the presented article seeks to investigate through a qualitative and documentary investigation how the pandemic has affected the environment of those who suffer gender violence, in addition, the reader will be provided with the analysis of various bibliographic sources collected on this topic has become a taboo, for today's culture.

Keywords: Femicide; gender violence; state protection; rights; women.

Introducción

La violencia contra las mujeres ha sido históricamente vista como un tema de mujeres cuando en realidad es un tema de mujeres ya que se ve como una de las principales consecuencias de esta, una sociedad androcéntrica, patriarcal y sexista que degrada y oprime a las mujeres y es definitivamente un problema para las mujeres. A pesar de las críticas al sistema patriarcal, ilustra ampliamente cómo funciona el sistema de dominación masculina sobre las mujeres y cómo divide el mundo en dos partes: pública y privada (Cueva, 2016).

En el ámbito el ámbito familia, a lo largo de la vida, también se encuentra entre las cinco provincias con más actos transgresores y violentos contra las mujeres totalizando un 30.1% de mujeres que a fines de 2019 han experimentado violencia, lo mismo sucede en la relación de pareja, al igual que otras cuatro provincias puntea entre las de mayor ocurrencia de este tipo de violencia con un 55.1% de mujeres que han vivido violencia en su relación de pareja. Los actos de violencia de género contra la mujer representan contravenciones, primeramente, contra la Constitución Nacional, la cual establece que Ecuador es un Estado de derechos y de justicia. El mismo texto constitucional en su artículo 11, numeral 2 contempla lo siguiente:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Asamblea Nacional, 2008, p. 11)

De la misma forma, el artículo 81 de la Constitución Nacional, establece que la Ley implantará procedimientos especiales y expeditos para juzgar y sancionar las contravenciones en materia de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y aquellos cometidos contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. (Asamblea Nacional, 2008, p. 37)

Ecuador, establecido en su texto constitucional como un Estado de Derecho, también se ha sumado al defensa de la dignidad, la vida, los derechos y las libertades de la mujer, cuando en

2018 se aprobó y entró en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM). Este importante instrumento jurídico reconoce la importancia de erradicar la violencia contra las mujeres y en su Artículo 4, la define como “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (Asamblea Nacional, 2018).

La LOIPEVCM, establece, en este sentido, los procedimientos y otorgamientos de medidas de protección inmediata y la reparación a través de medidas de acción afirmativas. Igualmente contempla las medidas para la atención integral de la mujer, así como la aplicación inmediata de las medidas de protección asignadas por la autoridad competente para proteger “la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes” (Asamblea Nacional, 2018, p. 29).

Antecedentes

Luego de un breve repaso de la violencia contra la mujer y sus posibles causas, intentaremos ilustrar la necesidad de matar mujeres por razón de género, definido por las feministas como femicidio, que se basa en el género. Resulta ser una categoría especial como un tipo de delito independiente resultante de la violencia grave contra la mujer. Por el contrario, el término femicidio se ha utilizado durante casi dos siglos. Según John Corrie, se utilizó por primera vez en el libro Vista satírica de Londres a principios del siglo IX en 1801 para describir el femicidio como el asesinato de una mujer. Luego, en 1827, se publicó la tercera edición de La confesión del asesinato inconcluso de una mujer. Este manuscrito fue escrito por William McNish, el hombre responsable de la muerte de la joven. Además, según el Oxford English Dictionary, el término femicidio apareció en el Wharton Lexicon en 1848, y varios diccionarios definen los femicidios como matar a una mujer por ser mujer (Fritz & Valdés, 2016).

En la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU (INEC, 2019), informó que a finales de Noviembre de 2019 lo siguiente:

- 65 de cada 100 mujeres ecuatorianas, han sufrido al menos un evento violento en cualquier ámbito en el transcurso de su vida.

- 32 de cada 100 mujeres en el país, han sufrido al menos un evento violento en cualquier ámbito en los últimos 12 meses.
- 77 de cada 100 mujeres separadas de sus parejas, han experimentado al menos evento de violencia en cualquier ámbito en el transcurso de su vida.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador (INEC) (2019), la provincia Cañar, se encuentra entre las cinco provincias nacionales que lideran la violencia total a lo largo de la vida en mujeres con edades comprendidas entre 15 años y más, con un total de 74,9% de mujeres de la provincia que a fines de Noviembre de 2019 han experimentado un acto de violencia en el transcurso de su vida. De la misma forma lidera la violencia laboral en el mismo periodo junto con otras cuatro provincias, reportando que el 25% de las mujeres que trabajan han sufrido en sus sitios de trabajo actos que atentan contra ellas y que pueden ser catalogados como violentos.

Metodología

Se procede a desarrollar un artículo de análisis de tipo cualitativa dado que se realizará una recopilación de información de fuentes secundarias sobre los índices de maltrato y femicidio ocurridos en el periodo de confinamiento producto de la pandemia del COVID 19, así como se recopilarán opiniones de expertos juristas sobre las acciones del Estado frente a las víctimas indirectas de este delito, su protección y reparación integral.

La investigación es de naturaleza documental ya que se basa en el uso de materiales impresos preparados previamente, como textos legales, libros y obras legales especializadas e Internet, para apoyar la investigación científica. La modalidad Jurídica –Sociológica se utiliza porque se requerirá redacción jurídica tanto científica como sociológica, ya que identificará la vulneración de derechos y garantías constitucionales a las víctimas indirectas del delito de femicidio, así como el alcance de las normas.

Se hace uso del método analítico – sintético el cual se aplica a través del análisis de tablas estadísticas de femicidio para conocer su alcance, tipos, y concepción de ellos, además de disgregar sus partes y conocer a cabalidad su desarrollo. Por medio de la síntesis se podrá reconstruir el fenómeno de la discriminación, uniendo cada una de sus partes para formar un todo, comprendiéndolo mejor determinando su desarrollo.

El método deductivo se utilizará partiendo del estudio de las políticas públicas para evitar el maltrato a la mujer y femicidio como un todo, el cual permitirá garantizar los derechos de las víctimas indirectas del delito de femicidio. A través de este método exegético jurídico se va a dar una interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto mediante este método, las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, dejando a un lado el criterio del lector.

Se utilizó la técnica del fichaje para obtener la información teórica de las fuentes primarias como libros, revistas, periódicos, códigos, transcribiendo los aportes más sobresalientes que servirán de sustento a la investigación, la ficha bibliográfica la misma que es una ficha pequeña, destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo. Estas fichas se hacen para todos los libros o artículos que eventualmente pueden ser útiles a la investigación, como en este caso de tratadistas o de leyes y códigos publicados no solo para los que se han encontrado físicamente o leído. Las fichas nemotécnicas sirven para retener aspectos dentro de la fuente de información, que se utilizarán en el desarrollo del trabajo escrito y la investigación en general, muy comunes para el tipo de estudio.

Problema jurídico a tratar

El femicidio se aborda como un homólogo del término homicidio, es decir la violación de un derecho básico y fundamental como es el derecho a la vida de una persona, con la diferencia que el Femicidio hace referencia únicamente al asesinato de mujeres, de forma tal que se vincula con la impunidad y tabú de la sociedad al abordar este fenómeno negativo, como resultado de una marcada tendencia al patriarcado y machismo. El femicidio se destaca como una forma de violencia extrema responde a un sistema simbólico de patriarcado, que niega los derechos de las mujeres, reproducen el desequilibrio y la inequidad existente entre los sexos, pudiéndose derivar el mismo de la inequidad de géneros dada por el dominio patriarcal (Argüello, 2017).

Por ello, la violencia masculina contra la expareja es siempre de suma importancia y no parece apropiado argumentar que esta violencia de género es puramente violencia femenina por su existencia. Diana Russell está llamando la atención sobre esta idea porque es un desarrollo definitorio, de hecho, todavía se siente atraído por la sexualidad como un sentido de perfección masculina, como una razón para matar mujeres, y se separa de la violencia que Caputi describió contra las mujeres como un crimen de odio (Russell & Radford, 1992). Si una mujer tiene la

intención de comportarse de acuerdo con ciertos modelos sociales académicos, la violencia contra una mujer no ocurre porque sea mujer, sino porque deja de ser o es mujer porque no lo es comportarse apropiadamente lograr el modelo social necesario para definir el sexo de la mujer y lograr el objetivo de alinear el comportamiento de la mujer con este modelo.

Los matrimonios son un espacio privilegiado para el desarrollo de roles de género más tradicionales y discriminatorios: aquellos que buscan reducir el rol de la identidad de mujeres y niñas a la función de cuidar de parejas e hijos y están sujetos a la autoridad masculina. Es, por tanto, junto al hombre, la familia y especialmente el matrimonio, la última fortaleza en la que se revela el papel dominante del hombre, sin que el hombre que se manifiesta en el modelo patriarcal se crea una identidad (Essomba, 2014). El femicidio se revela como un delito en el cual se materializa la violencia intrafamiliar y al mismo tiempo el machismo y la misoginia, siendo la mujer el blanco principal de elementos antisociales o con trastornos psicológicos que intentan a través de la violencia imponer sus voluntades y puntos de vista.

Tabla 1 Estadísticas de femicidio 2014 - julio 2018 por región

Región	2014	2015	2016	2017	2018 julio 2018
Amazonía	2	6	3	7	5
Costa	1	2	2	4	2
Sierra	0	2	9	8	4
Total general	3	10	14	19	11

Fuente: Subcomisión Técnica de Validación del INEC (2018)

Tal y como queda plasmado en la tabla expuestos las estadísticas de femicidio para el período 2014 – julio de 2018 en las diversas regiones del país se han inclinado hacia el incremento tomando en cuenta que la cifra del año 2018 solo abarca hasta el mes de julio. Es evidente que la región Sierra a pesar de ser considerada menos violenta que la Costa ocupa el primer lugar dado el significativo pensamiento, cultura y tradición machista que aún impera en la misma. El número de femicidios se ha incrementado en el período estudiado, observándose que el año 2017 fue hasta

la fecha el de mayor número de femicidios, en el año 2014 las provincias con mayor número de femicidios fueron Pichincha con 5, Guayas con 4 y Santo Domingo de los Tsáchilas con 4.

Para el año 2015 las provincias con mayor número de femicidios fueron Pichincha con 13, Guayas y Manabí con 7 cada una, observándose un incremento de 8 casos de femicidio en la provincia de Pichincha y en Guayas un incremento de 3 casos. En el año se incrementaron 4 casos de femicidio en la provincia de Pichincha, en 7 para la provincia del Guayas y se evidencia un significativo incremento de dicho delito en Imbabura. En el año 2017 se incrementaron 7 casos de femicidio en Pichincha, para la provincia del Guayas se incrementó en 1 caso mientras que Manabí se incrementó en 5 casos, hasta el mes de julio de 2018 se han reportado 9 casos de femicidio en la provincia del Guayas, es decir 6 menos que el año anterior, mientras que en Pichincha han disminuido en 18 casos que el año anterior.

La provincia de Pichincha abarcó el 18% de casos de femicidio, seguida de Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas con un 15% respectivamente, siendo la provincia del Tungurahua destacada con 11%, de ahí que pueda evidenciarse que la mayoría de dichos delitos se cometieron en la región sierra, lo cual evidencia una mayor tendencia de manifestaciones violentas y machistas en dicha región.

Para el año 2015 la provincia de Pichincha encabeza con un 24%, seguida por las provincias de Guayas y Manabí con un 13% respectivamente, queda de manifiesto que en la provincia del Guayas decrecieron los porcentajes de femicidio, mientras que los mismos se incrementaron en otras provincias como Manabí e inclusive aparecieron femicidios en provincias como Cañar en la que no se registraron casos anteriormente. En el año 2016 la provincia de Pichincha incremento a un 25% seguida de las provincias de Guayas con un 25% y Manabí con un 9%, es de destacar que en este año se aproximaron significativamente los porcentajes de Pichincha y Guayas, así como también se puede observar un decrecimiento de casos de femicidio en provincias como Esmeraldas, Pastaza, evidenciando que Zamora Chinchipe no registra ningún caso durante el período 2014 – 2016.

El año 2017 la provincia de Pichincha alcanzó un 22%, mientras que la provincia de Guayas disminuyó a un 14% y en Manabí se incrementó a un 10%, la información expuesta demuestra un decrecimiento de femicidio tanto en Pichincha como en Guayas, aunque se verifica

que dicho delito tiende al incremento en otras provincias como Azuay Chimborazo y Cotopaxi. En el período enero – julio de 2018 la provincia de Pichincha disminuyó a un 12%, mientras que la provincia del Guayas incrementó a un 18% y Esmeraldas incrementó a un 12%, la información expuesta demuestra un decrecimiento de femicidio tanto en Pichincha como en Guayas, aunque se verifica que dicho delito tiende al incremento en otras provincias como Esmeraldas, El Oro, Zamora Chinchipe.

Marco teórico y discusión

El análisis de los feminicidios es muy debatido y es un fenómeno social complejo. Sin embargo, existen diferentes tipos de enfoques que muestran una explicación generalizada y aceptable entre diferentes investigadores o científicos. A lo largo de la historia, la dominación de género ha sido la principal causa de violencia contra las mujeres. Eventos como este son el resultado de una reorganización, ya que más mujeres que nunca parecen estar bajo la autoridad de un hombre. Los casos aquí analizados ilustran la complejidad de la violencia criminal cometida contra las mujeres y, por tanto, contra sus cuerpos, en este sentido, surge que la primera forma de violencia homicida de orientación obsesiva representa el 30% de los casos analizados. Mientras que la violencia pasional y doméstica representa el 17% de los registros ministeriales controlados, la violencia que sufren las mujeres en una economía física particular representa solo el 6% de los casos (Vaca, 2018).

Por ello, la violencia masculina contra la expareja es siempre de suma importancia y no parece apropiado argumentar que esta violencia de género es puramente violencia femenina por su existencia. Debido a este tipo de herramientas, la violencia está íntimamente ligada al comportamiento de las mujeres y requiere modelos de actividad social. Diana Russell está llamando la atención sobre esta idea porque es un desarrollo definitorio, de hecho, todavía se siente atraído por la sexualidad como un sentido de perfección masculina, como una razón para matar mujeres, y se separa de la violencia que Caputi describió contra las mujeres como un crimen de odio (Russell & Radford, 1992). Si realmente partimos de la idea de que Simone de Beauvoir expresó que un hombre no nació como mujer, sino que es una mujer, entonces la afirmación de que el asesinato es la muerte de una mujer, una mujer porque no es lo suficientemente expresiva. Si una mujer tiene la intención de comportarse de acuerdo con ciertos modelos sociales académicos, la violencia contra una mujer no ocurre porque sea mujer, sino porque deja de ser o

es mujer porque no lo es comportarse apropiadamente lograr el modelo social necesario para definir el sexo de la mujer y lograr el objetivo de alinear el comportamiento de la mujer con este modelo.

Básicamente, esto significa que el feminicidio debe ser visto como el resultado de relaciones en las que las personas (hombres y mujeres) enfrentan la realidad en la que viven. Por tanto, no es de extrañar que el 47% de los casos analizados se refieran a una víctima: conocido, amigo, pareja, amigo o familiar (Vaca, 2018). El hecho de que el victimario conozca a la víctima y use la crueldad (centrada en la posesión) revela cómo utilizar la violencia con un sentido preciso y carga simbólica: provoca dolor en las zonas erógenas. Esto no quiere decir, como ya se mencionó, que solo el sexo sea el objetivo de este tipo de asesinatos, porque es un aspecto diferente.

Según informes actualizados, solo el 28% de los feminicidios denuncian violación. Sin embargo, el 64% de las muertes se deben a la fuerza física, resultando apuñalamientos, mientras que el resto se debe al uso de armas de fuego, lo que sugiere que los asesinatos se basan en asesinatos, sobre la relación directa entre víctima y delincuente como si fuera necesario detener el comportamiento de una mujer, porque amenaza con el declive del orden moral (Vaca, 2018).

Femicidio en el Ecuador: Impunidad y discriminación de género

El deber de investigar tiene dos finalidades: a) evitar la repetición de hechos futuros; y b) asegurar la equidad en casos individuales. Una adecuada investigación ayuda a esclarecer los hechos y a atribuir a los perpetradores las circunstancias en que ocurrieron, paso necesario hacia el reconocimiento de la verdad por parte de los familiares y la sociedad de las víctimas, así como para sancionar al perpetrador. Esto se combina con acciones para prevenir la repetición de violaciones de derechos humanos (Fritz & Valdés, 2016).

La obligación de investigar implica que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar una respuesta adecuada a los hechos de violencia. En el caso del feminicidio, el alcance debe ser aún más amplio, porque no solo se debe analizar la muerte, sino también el abuso y las consecuencias. En cuanto a la libertad de que gozan las mujeres a lo largo de su vida, conviene prestar atención a los casos anteriores de violencia en el feminicidio. LA CIDH recomendó que se utilicen todas las investigaciones y procedimientos acelerados para evitar que se repitan los mismos o similares procedimientos.

Por tanto, la investigación debe ser imparcial, seria, exhaustiva y debe ser posible establecer la responsabilidad de los responsables. Al respecto, la Corte Interamericana señaló que la falta de investigación y sanciones adecuadas por las violaciones denunciadas fomenta la reutilización de los métodos utilizados por los investigadores. Esto afecta la capacidad de identificar y enjuiciar a los perpetradores y de obtener las sanciones adecuadas. Además de asegurar investigaciones y sanciones efectivas y oportunas, es importante que el estado garantice una compensación justa y efectiva por los daños causados (Velasco, 2018).

Los estereotipos de género que dan lugar a la discriminación en el tratamiento judicial del femicidio

El femicidio puede ser visto como una manifestación de odio, incompreensión e intolerancia de género, lo que significa que el asesinato parece ser la mayor manifestación de la incapacidad para llegar a un posible entendimiento y acuerdo con las personas. Las diferencias que pueden surgir entre él. La violencia es, por tanto, la principal manifestación de la relación (Arendt, 2018). Si bien el feminicidio se centra únicamente en la muerte de mujeres, cabe señalar que la muerte de cualquier persona, independientemente de su género, es una flagrante violación de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que habla del respeto a la integridad física, psicológica y sexual.

Los Estados tienen el deber de proteger los derechos fundamentales de la ciudadanía a través de políticas públicas dirigidas a prevenir violaciones de derechos, en particular porque la Constitución garantiza la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica para todos; en particular, cuando exista un vínculo positivo con los derechos de la defensa, porque este mecanismo de protección debe ser efectivo ante posibles violaciones de los derechos autoritativos de determinadas autoridades administrativas o judiciales (Arias, 2018).

Durante el proceso penal, el imputado y las demás partes tienen derecho a defenderse, las autoridades judiciales están obligadas a garantizar que las partes ejerzan plenamente sus derechos procesales en las condiciones previstas por la ley y a presentar la evidencia necesaria para su defensa, además de preparar y ejercer el derecho a la seguridad y protección, las autoridades judiciales están obligadas a utilizar las pruebas necesarias para la defensa, así como el derecho del imputado a luchar contra la culpabilidad de evidencia.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en 2008, establece una serie de parámetros importantes para los derechos de la defensa en el Ecuador. Este es el caso del Art. 76 numeral 7 literales: a), b), c), e) y g), esta referencia es positiva en el contexto del derecho a un juicio justo, ya que permite amparo constitucional creando así una especie de obstáculo al daño, injerencia y violaciones negativas de los derechos fundamentales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La aparente igualdad de género que ofrece la Constitución de la República del Ecuador es violada por la existencia de sanciones especiales por un delito contra una mujer, como el asesinato de una mujer, pero si se comete el mismo delito, pero se dirige contra un hombre, ella es asesinada y menos juzgada.

El femicidio en época de pandemia

Durante el confinamiento y la pandemia en Ecuador, la ONU Mujeres Ecuador: registró que el 64 % de mujeres han sufrido algún tipo de violencia basada en género. 30 % ha sucedido al interior de sus hogares, en el 43 % de los casos, el perpetrador es el conviviente, novio, esposo. La probabilidad de sufrir violencia cuando el conviviente está en casa o en desempleo aumenta un 28 %. En el mismo escenario, según una infografía del Centro Ecuatoriano para la Promoción, 46 mujeres han sido víctimas de femicidio del 16 de marzo al 10 de agosto (Herrera, 2020).

Pese a que el Gobierno aprobó un protocolo de atención para víctimas de violencia de género que entró en vigor el 16 de marzo de 2020 y, en el marco del estado de excepción decretado por la COVID-19, dispuso que los sistemas de protección a la mujer sigan funcionando y las víctimas y sus familiares tengan a dónde acudir en el contexto de confinamiento, se evidenció este incremento. Acorde con sus competencias, las instituciones presentaron algunas estadísticas en relación con los servicios que se brindaron desde el 16 de marzo. Aunque los datos reportados presentan diferentes cortes temporales, las cifras permiten, en términos generales, evidenciar el incremento de la violencia durante el tiempo de confinamiento (Defensoría del pueblo Ecuador, 2020).

Al momento que se escribió el artículo (noviembre del 2020) se registraron 93 casos de femicidios en lo que va del año, de los cuales, 23 ocurrieron en Guayas, 14 en Pichincha y 9 en Manabí; 75 de ellos desde el inicio de la pandemia por la COVID-19, según información del Centro para la Atención y Promoción de la Mujer (CEPAM). Desde el año 2014 que se incluyó el femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se han registrado 826 casos a nivel

nacional. Se estima que el 56% de las mujeres víctimas eran madres y fueron asesinadas en presencia de sus hijas e hijos. Por su parte, la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBTI informo que hasta esa fecha habían ocurrido 12 transfemicidios (Consejo de protección de derechos del distrito metropolitano de Quito, 2020).

Según datos del el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, entre el 12 de marzo y el 11 de abril se recibieron 6819 llamadas de alarma por posibles casos de violencia de género, de las cuales, según la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), solo el 10 % fueron atendidas... En comparación con años pasados, las llamadas han disminuido, no obstante, esto podía evidenciar que las mujeres tienen limitaciones para poder hacer las denuncias, al estar las 24 horas al lado de sus agresores. La Prefectura de Pichincha que cuenta con el número de teléfono 098 742 7448 al cual se pueden comunicar personas víctimas de violencia utilizando el código 'necesito una canasta roja' con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que conviven con su agresor (Defensoría del pueblo Ecuador, 2020).

Protección jurídica a víctimas de violencia de genero durante confinamiento

Mediante Decreto Ejecutivo n.º 1017, emitido el 16 de marzo de 2020 por el presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de la COVID-19 confirmados y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud. En el artículo 3 de este Decreto se suspendió, entre otros, el derecho a la libertad de tránsito. Asimismo, en el artículo 5 se declaró el toque de queda impidiendo la circulación en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo, en los términos que señale el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. En este mismo artículo, se exceptúan la restricción a la libertad de tránsito y movilidad a varias personas y actividades. En estas no se contempló a las mujeres víctimas de violencia doméstica, quedando como alternativa aplicar una de las excepcionalidades, a pesar de no ser específica, que es la contenida en el número 6 del artículo 5 de este Decreto que establece la posibilidad de circular de personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico. Es decir, actualmente no existe norma que contemple que las mujeres puedan salir del aislamiento en caso de sufrir violencia doméstica (Defensoría del pueblo Ecuador, 2020).

Consecuencias en el entorno familiar

La violencia intrafamiliar no es solamente el abuso físico, los golpes y las heridas, son aún más terribles la violencia psicológica o sexual por el trauma que causan, pues es aún más agresiva cuando se ataca la integridad física, emocional y espiritual de una persona. Por ello, la persona agredida se aísla de la familia y de las amistades hasta el punto de ocultar el abuso, por lo general el agresor manifiesta que su víctima “está loca” y que provoca con su comportamiento el ser agredido. Es común que el agresor quiera ocultar sus agresiones y que la víctima lo delate, llegando al extremo de impedir la asistencia médica cuando el agredido la necesita o concediéndola pero bajo una extrema vigilancia por parte del victimario, ya que si éste último se siente descubierto, lastimará de manera más violenta al agredido para hacerlo escarmentar (Aguila, 2016).

También es de destacar que las mujeres en las sociedades latinoamericanas pasan prolongados periodos de tiempo solos en sus hogares, momento en el que se transforman en elementos extremadamente vulnerables a la acción de agresores que utilizan innumerables argucias y engaños para acceder a las mismas en sus hogares, las cuales van desde el uso del internet, ofreciendo consejos y amistad para ganarse su confianza y cariño, para posteriormente realizar actos de agresión y crueldad que les acarrea a la muerte de las mismas en sus propios hogares o en manos de los seres que supuestamente las aman.

La situación económica de la mayoría de los países latinoamericanos es subdesarrollada por lo que la migración es un fenómeno que desde principios del siglo pasado ha afectado a la sociedad latinoamericana, siendo frecuentes las familias en las que falta uno o ambos progenitores, quedando los hijos al cuidado de parientes o abuelos que no pueden brindar toda la protección necesaria a las mujeres, las cuales se convierten en blancos de ataques físicos, psicológicos y sexuales de miembros de la familia o de amistades que a través de engaños o falsas promesas con las que pretenden llenar un espacio familiar, logran mantener una relación de superioridad en la que la mujer debe supeditarse completamente a la voluntad del hombre (Lagarde, 2016).

Las consecuencias de la violencia de género afectan no solamente a la salud física y emocional de las mujeres, sino también al bienestar de sus hijos y hasta la coyuntura económica y social, sea a corto o a largo plazo. Y su efecto parece ser acumulativo. Las secuelas psicológicas de la violencia sufrida son destacadas como más graves que sus efectos físicos, el efecto más devastador de la violencia, en cualquiera de sus modalidades, repercute sobre la salud y el

desarrollo global del ser humano, no solo en el momento en que acontece, sino también a largo plazo, pudiendo comprometer seriamente el futuro de las personas (Silva, 2018).

Los allegados a las víctimas cuentan que las imágenes de estos hechos de violencia sobreviven al tiempo afectando psicológicamente a quienes han sido testigos de ellos. Los aludidos revelan problemas emocionales como tristeza, dolor, impotencia, problemas para conciliar el sueño, problemas de salud, empatías con nuevos casos que suceden, rabia. Como secuelas de estos hechos los testigos han tenido que someterse a terapias psicológicas durante varios años para superar problemas de conducta como repetición de patrones de agresión, temor, pesadillas, insomnios. En otros casos, quienes no han tenido acceso a ayuda profesional conviven con baja autoestima, depresión, impotencia y problemas de salud (Velez, 2018).

Los conflictos en la familia ponen muchas veces su sello a la adolescencia, pero son reflejo de problemas culturales, de las actitudes tradicionales de los adultos hacia estas edades, incluso pueden reflejarse en el sistema de relaciones de la escuela. La comunicación en la adolescencia descansa en el sistema de relaciones familiares que existía desde antes, en la infancia. El adulto debe dialogar en forma nueva, facilitar las condiciones, buscar el espacio y el momento para que el adolescente se sienta dispuesto a conversar. La violencia familiar en esta etapa del desarrollo del ser humano puede generar varias consecuencias en los adolescentes (Aguila, 2016).

Las niñas, niños y adolescentes que han quedado en la orfandad producto del delito de femicidio, son catalogadas como personas vulnerables, quienes necesitan de una protección especial, que debe ser regulada directamente por el Estado, con la finalidad de que se garantiza la defensa de sus derechos, así lo establece el Art. 44 Inc. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Mendoza, 2018)

El mismo autor expresa que entre estas medidas de protección encontramos dos clases que son las administrativas y judiciales, dentro de las administrativas encontramos las siguientes: las acciones de carácter educativo, psicológico y apoyo al núcleo familiar, orden de cuidado del menor dirigido a sus familiares, reinserción del menor a su familia, alejamiento de la persona que coacciona al menor y custodia emergente en un hogar de familia o institución de protección. En

cambio las medidas judiciales son el acogimiento familia, el acogimiento institucional y la adopción.

CONCLUSIONES

Existe falta de interés de parte de las autoridades, al no presentar ninguna clase de proyectos ni programas que eduquen a los posibles agresores, sobre todo de las nuevas generaciones incitando así una sociedad más tolerante cuando se trata de derechos, el estado debe centrarse no en educar mujeres que se acoplen a sus estereotipos sociales, sino en enseñar al género opuesto a no violentar, así como erradicar la impunidad en todos los casos de violencia de género, incluyendo dentro de estos los casos de transfemicidios, creando de esta manera la conciencia social del miedo a las consecuencias. Dentro de la crisis sanitaria que vivimos actualmente, se debe priorizar el crear protocolos seguros, discretos y eficaces para atender denuncias de forma rápida, así como delimitar las futuras restricciones creando espacios seguros, para las víctimas.

La necesidad de que el Estado lidere el camino para brindar una compensación total a las mujeres víctimas de asesinato, siendo el objetivo principal proteger a los actores clave de derechos humanos (niños, niñas y adolescentes es ahora una prioridad política) con el fin de garantizar un entorno de desarrollo sostenible que permita su educación inclusiva. Una de las tareas más importantes de los Estados es elaborar leyes y políticas públicas que pongan fin a todas las formas de violencia intrafamiliar y además cumpla con protocolos seguros y eficaces que resguarden a todos los afectados al perpetrarse un femicidio, principalmente a los niños, niñas y adolescentes que como se expuso en el artículo son los principales afectados llevando consigo secuelas de por vida que a más de ser perjudiciales para ellos terminan en algún punto siendo también una problemática social.

REFERENCIAS

- Aguila, Y. (2016). *Las consecuencias de la violencia de género para la salud y formación de los adolescentes*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242016000500005
- Arendt, H. (2018). *Sobre la violencia*. Madrid : Alianza Editorial .
- Argüello, D. (2017). El femicidio: Una forma de violencia extrema . *Resistencia*, 16-19 .
- Arias, C. (2018). *Debido proceso*. Madrid: Librimundi.
- Asamblea Constitucional. (2008). Garantías principales.
- Asamblea Constitucional. (2012). *Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el debido proceso y su relación con la Seguridad Jurídica, derecho a la defensa*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* . Quito: Ley 0. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018.
- Asamblea Nacional. (2018). *REGLAMENTO LEY PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Quito: Ediciones Legales.
- (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
- Código Integral Penal. (2014).
- Consejo de protección de derechos del distrito metropolitano de Quito. (2020). *Urgente: La violencia, una pandemia mas sin respuestas estatales*. Obtenido de <http://proteccionderechosquito.gob.ec/2020/11/06/10485877/>
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Cueva, A. (2016). *El debido proceso*. Antioquia: Fandisfa.
- Defensoría del pueblo Ecuador. (2020). *COVID-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2645/1/PE-131-DPE-2020.pdf>

- Essomba, A. (2014). *La igualdad como un concepto*. Barcelona: Librimundi.
- Fernandez, H., & Hernandez, S. (2017). *El debido proceso disciplinario*. Bogotá: Sin límites.
- Fritz, H., & Valdés, T. (2016). *Igualdad y equidad de género: aproximación teórico-conceptual. Herramientas de Trabajo en Género para Oficinas y Contrapartes de UNFPA*. México D.F.: Trillas.
- García, A. (2018). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis.
- García, C. (2016). *La metodología jurídica*. Lima: Santander.
- Hernández, A. (2014). *Metodología de la Investigación*. Madrid : McGraw-Hill Interamericana de España S.L. .
- Herrera, F. (2020). *Covid y violencia de genero en la cuarentena: Analisis de la prensa*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/perdebate/article/download/2016/2120/>
- IDH, L. C. (2001). Garantías judiciales.
- INEC. (2017). Violencia Intrafamiliar en Ecuador.
- INEC. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito : INEC, Recuperado de: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20EN VIGMU%202019.pdf.
- Interamericana, L. C. (1995). Prevenir, Sancionar y Erradicar.
- Lagarde, E. (2016). *Contexto de una cultura patriarcal androcéntrica*. Buenos Aires: Linesia.
- Mejía, A. (2013). *Los medios de impugnación ante el proceso y el procedimiento contemporáneo*. Quito: Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal.
- Núñez, M. (2016). *129 Conceptos básicos sobre violencia doméstica*. Scotts Valley : CreateSpace Independent Publishing Platform .
- OMS. (2016). Violencia contra la mujer.
- ONU. (1995). Declaración de los derechos de la mujer.
- ONU. (1995). *Declaración de los derechos de la mujer*. Beijing: ONU.
- Organización de Estados Americanos. (1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Washington, D.C.: Organización de Estados Americanos.

- Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española* . Madrid: Real Academia Española.
- Russell, D. (1993). *Making Violence Sexy* . Puerto Rico : Teachers College Pr .
- Russell, D., & Radford, J. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing* . Woodbridge: Twayne Pub .
- Silva, A. d. (2018). *La violencia contra la mujer en el ámbito familiar: estudio teórico sobre la cuestión de género*. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412012000200017
- Vaca, E. (2018). *Las implicaciones de la Denuncia: Administración de Justicia y Subjetividad*. Quito: Santillana.
- Velasco, R. (2018). *La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer dentro del núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación*. Medellín: Santander.
- Velez, N. (2018). *Descripción de las secuelas emocionales en familiares de las víctimas de femicidio en Manabí*. Obtenido de <http://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/560#:~:text=Se%20describen%20las%20principales%20secuelas,v%C3%ADctimas%20de%20Femicidio%20en%20Manab%C3%AD.&text=Los%20afectados%20presentan%20problemas%20emocionales,agresi%C3%B>